

seems that these are not only humanitarian goals inspired only by values, but interconnectedness and globalization require on utilitarian grounds the expansion of the need to deal positively with countries and people placed in situations of vulnerability, by new events like infectious diseases, climate change, widespread discrimination, and poverty.

While not every challenge faced by humankind can be addressed and solved exclusively with a human rights perspective, it seems increasingly clear that human rights are part of a necessary approach in the issues facing humankind.

What humanity has achieved in the development of the international human rights framework is a valuable contribution that creates an important basis for further development in an evolving situation that requires reaffirmation and commitment with the principles announced in 1945.

## ¿DEMOCRACIA EN JAQUE? REFLEXIONES SOBRE LA INCLUSIÓN A LA VIDA SOCIAL DE EXMIEMBROS DE LAS FARC-EP

*Jeison Estiven Pineda Nobles\**

### INTRODUCCIÓN

El 26 de septiembre de 2016 se firmó el Acuerdo de Paz entre el gobierno del Estado colombiano y el grupo subversivo de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP). Este acontecer histórico fue la consecuencia de cuatro años de diálogos. El resultado es la transformación de grupo al margen de la ley hacia un partido político. Asimismo, se constituyó como modelo de inclusión del grupo guerrillero a la vida social y política, representando una forma de ayudar a la finalización de un periodo bélico superior a cinco décadas.

Así las cosas, una vez superado el conflicto entre el gobierno nacional y las FARC-EP, se dio paso a la implementación de los Acuerdos por parte de los gobiernos de turno, aspecto que conllevó la paz hacia los sectores políticos de izquierda y derecha, presentándose una división ideológica entre quienes aprobaban la implementación del Acuerdo Final de Paz y quienes lo rechazaron. Entre el periodo de gobierno 2018-2022 se presentó una baja tasa

\* Abogado especialista en Derecho Constitucional. Estudiante Maestría en DDHH, DIH y Transformaciones Sociales para la Paz de la Universidad Libre de Colombia. Semillerista del Grupo de Investigación Constitucionalismo Global y Justicia Transicional de la Universidad Libre de Colombia. Correo electrónico [Jeisone-pinedan@unilibre.edu.co](mailto:Jeisone-pinedan@unilibre.edu.co). ORCID <https://orcid.org/0000-0002-7453-2347>.

de implementación, misma que se ha ido reduciendo entre el periodo 2022-2023 con el actual gobierno de turno.

Bajo el razonamiento anterior, existe una relación notable entre el derecho a la paz, inscrito dentro del artículo 22 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y democracia representativa y participativa, una relación intrínseca entre la paz y la política. Esta faceta está en las instituciones estatales y en el seno social. Existen políticas en pro y a favor de la implementación del Acuerdo Final de Paz, así como existen criterios individuales y colectivos que apoyan o niegan el modelo de paz planteado en 2016.

Sin embargo, la transición de la guerra a la democracia se vio permeada de obstáculos que afectaron los derechos humanos a la vida, integridad personal y seguridad de los firmantes del Acuerdo Final de Paz, presentando un punto negativo para garantizar la democracia. Ha sido tan grave la situación sobre este contexto que conllevó a la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional por parte de la Corte Constitucional, mediante la sentencia SU-020 de 2022. La afirmación de la vulneración sistemática de los derechos de los firmantes de paz tuvo como razón el bajo nivel de cumplimiento en la implementación de las garantías de seguridad de la población firmante y en proceso de reincorporación a la vida civil.

En este contexto, se observa una grieta que impide el efectivo desarrollo del derecho a la paz: las escasas garantías de inclusión a la vida social y política de los ex miembros de las FARC-EP. No puede existir la materialización del derecho humano a la paz si no existen garantías políticas. Bajo este aspecto, es procedente plantear la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo se pueden superar los desafíos de inclusión política y social de los ex miembros de las FARC-EP para garantizar la democracia?

Con el fin de dar respuesta a la pregunta planteada se optó por una metodología mixta, que integra análisis documental y hermenéutico como métodos de investigación. Criterios que conllevaron a una división del trabajo que se presenta a continuación:

1. El Estado de Cosas Inconstitucional del Acuerdo Final de Paz, en el cual se describió las condiciones estudiadas por la Corte Constitucional en la sentencia SU-020 de 2022 sobre el derecho a la vida e integridad personal de las personas firmantes del Acuerdo Final de Paz.
2. La política como concepto *ad intra* de la Paz, donde se estudió conceptos de intersubjetividad, inclusión, incorporación e integración desde la filosofía y la política.
3. La composición de la democracia para la paz, donde se confrontó los aspectos teóricos con la realidad de la implementación del punto 2 del Acuerdo Final de Paz sobre garantías políticas.

### **1. El Estado de Cosas Inconstitucional de la población firmante del Acuerdo de Paz en la sentencia SU-022 de 2022**

Con la firma del Acuerdo Final de Paz, se concretaron seis puntos esenciales para la efectiva materialización de la paz estable y duradera: (a) La Reforma Rural Integral; (b) Apertura democrática para la construcción de paz; (c) Fin del conflicto; (d) Solución al problema de las drogas ilícitas; (e) Acuerdo sobre las víctimas del conflicto; e (f) Implementación, verificación y refrendación<sup>1</sup>. Cada uno de estos puntos están estrictamente correlacionados, conllevando a que, ante la ineficiente garantía o

<sup>1</sup> Mesa de Conversaciones. *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera* (1.ª ed.). Torre Blanca. 2017.

implementación de cualquiera, se determine el quiebre efectivo del Acuerdo Final de Paz.

En el marco del punto 2 del Acuerdo Final de Paz, sobre la apertura democrática para la construcción de la paz, se puntualizaron tres subpuntos que se denominaron: (2.1) Derechos y garantías; (2.2) Mecanismos democráticos de participación ciudadana; y, (2.3) Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local<sup>2</sup>. Es sobre el punto de derechos y garantías donde acontece el incumplimiento por parte del Estado de Colombia y se presenta la afectación sistemática a la vulneración de los derechos fundamentales de la población firmante de la paz.

El Acuerdo Final de Paz estableció como Derechos y Garantías para una efectiva apertura democrática los siguientes puntos:

1. La implementación del Estatuto de la Oposición.
2. Garantías de seguridad para el ejercicio de la política.
3. Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política.
4. Garantías de seguridad para líderes de organizaciones y movimientos sociales y defensores de derechos humanos<sup>3</sup>.

Estos puntos, que integran la apertura democrática para construir la paz, comprenden como orientación las garantías al ejercicio del derecho político a representar y ser representado. Sin embargo, también implementa medidas de protección para el ejercicio de este derecho, dado el contexto de masacres que se desprenden por luchas de territorio y la no aceptación del tránsito de reincorporación a la vida social y política de los

<sup>2</sup> *Ibid.*

<sup>3</sup> *Ibid.*

miembros de las FARC-EP. Ahora bien, como base de desarrollo de la garantía al ejercicio del derecho a la reintegración política y social, el Acuerdo Final de Paz implementó el principio de Seguridad, que conecta el punto 2 y 3 de los Acuerdos con la creación del Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política junto con la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, la Unidad Especial de Investigación y el Programa Integral de Seguridad y Protección para las comunidades y organizaciones en los territorios<sup>4</sup>.

Por otro lado, como bien analiza Rivas-Ramírez<sup>5</sup>, una vez firmado el Acuerdo de Paz entre los miembros de las FARC-EP y el gobierno nacional como compromiso para la resocialización, se observó la necesidad de crear las “Zonas Veredales Transitorias de Normalización” y los “Puntos Transitorios de Normalización para que los excombatientes iniciaran el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil”. Estas zonas se caracterizaban por dos puntos: (a) el compromiso por parte de las FARC-EP de que sus miembros estuvieran al interior de los Zonas veredales transitorias, y (b) el refuerzo de seguridad a través de zonas de seguridad alrededor de las zonas veredales y puntos de normalización. Esta estrategia tenía como punto de finalización el 17 de agosto de 2017.

Posterior a esta fecha, se crearon los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR). El esquema de seguridad de estas nuevas zonas estaba en cabeza del Ministerio de Defensa Nacional en coordinación con la Fuerza Pública. Sin embargo, a partir del año 2018 se observaron problemas en

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> Rivas-Ramírez, D. Sentencia SU-020 de 2022 (Estado de Cosas Inconstitucional en materia de seguridad de firmantes del Acuerdo Final de Paz). *Justicia Constitucional a Debate. Crónicas Jurisprudenciales del primer semestre 2022*, 2, 2022. 128-164.

las condiciones de seguridad de los firmantes de paz<sup>6</sup>. Ante el incremento de la inseguridad hacia la población excombatiente, se presentaron múltiples acciones de tutela con el fin de proteger sus derechos a la vida, integridad personal y seguridad. Bajo ese punto, la Corte Constitucional conoció cuatro expedientes, donde se interconectaron los siguientes argumentos:

1. Los accionantes eran excombatientes y firmantes del Acuerdo de Paz.
2. Ejercían influencia y liderazgo social relacionado con la protección de Derechos Humanos o pertenecían al partido político Comunes.
3. Advirtieron la disminución o implementación incompleta injustificada de los esquemas de seguridad por parte de la Unidad Nacional de Protección.
4. La falta de actuación diligente, eficaz y oportuna por parte de la Unidad Nacional de Protección.
5. La necesidad señalada por los accionantes de aplicar medidas y adelantar acciones por parte del Gobierno Nacional sobre un concepto más amplio de seguridad.
6. La necesidad de declarar el Estado de Cosas Inconstitucional sobre la seguridad de los firmantes de paz e integrantes del partido político Comunes<sup>7</sup>.

Bajo estos puntos esbozados en los procesos de amparo, la Corte Constitucional decidió abrir el trámite de unificación de sentencia con el fin de resolver el problema de fondo, estableciendo como punto de partida los siguientes problemas jurídicos: (a) el desconocimiento y la vulneración de los derechos a la vida, integridad personal y seguridad por parte de la Unidad Nacional

6 *Ibid.*

7 SU-022, Referencia: Expedientes acumulados números: T-7.987.084, T-7.987.142, T-8.009.306 T-8.143.584 AC (2022). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU020-22.htm>

de Protección hacia los excombatientes de las FARC-EP; (b) la falta de conexión interinstitucional y normativa para el desarrollo de las garantías de seguridad establecidas en el Acuerdo Final de Paz; y (c) la existencia o no del Estado de Cosas Inconstitucional sobre el Acuerdo Final de Paz<sup>8</sup>. Frente a la primera problemática, la Corte Constitucional es enfática al indicar que:

En casos como los mencionados encontró la Corte que debió aplicarse con total rigor la presunción del riesgo y la inversión de la carga de la prueba e igualmente se imponía actuar de manera celeridad sin dilatar injustificadamente la entrega de la protección y, una vez conferida, mantenerla sin descompletarla o disminuirla. En todos los asuntos, sin excepción, evidenció la Sala que efectivamente la Unidad Nacional de Protección no obró de manera oficiosa para garantizar el amparo de los derechos cuya protección fue invocada por los accionantes y los accionantes<sup>9</sup>.

Asimismo, la Corte Constitucional enfatiza la falta de correspondencia interinstitucional para garantizar el cumplimiento del Acuerdo Final de Paz, por un lado, y el desarrollo y cumplimiento del punto 3.4 del Acuerdo de Paz, aspectos que conllevaron a la existencia de una institucionalidad paralela que conllevó por vaciar las disposiciones vinculantes y determinó la ausencia de planes de prevención para combatir la estigmatización contra la población firmante del Acuerdo de Paz<sup>10</sup>.

Como se observa en el mismo Acuerdo de Paz, uno de los puntos esenciales para las garantías, tanto de seguridad como políticas, era el desmantelamiento de grupos armados ilegales, aspecto que no se implementó en el margen de los expedientes analizados por la Corte Constitucional; contrario a esto, se desconocieron los principios de integralidad y no regresividad,

8 *Ibid.*

9 *Ibid.*

10 *Ibid.*

aspecto que terminó en un retraso entre cuatro a cinco años en los avances de paz. Como bien indica la Corte:

La tardía e incompleta correspondencia de la actuación institucional con la normativa que desarrolló constitucional y legalmente el punto 3.4 del Acuerdo Final de Paz, retrasó la asignación y ejecución de recursos indispensables para garantizar que la Unidad Nacional de Protección contara con las herramientas necesarias para ofrecer garantías de seguridad a la población firmante del Acuerdo Final de Paz, a sus familias y a quienes forman parte del nuevo partido político Comunes<sup>11</sup>.

Por otro lado, como bien indica la Corte Constitucional en la sentencia SU-022 de 2022, citando la providencia C-630 de 2017, la implementación de los Acuerdos de Paz es una Política de Estado, esto en la medida que todos los órganos, instituciones y autoridades públicas están comprometidas con su desarrollo y ejecución de buena fe. En razón a esta política de Estado, todo desarrollo del proceso de paz debe tener coherencia con el contenido, finalidad, espíritu y principios del Acuerdo Final de Paz.

Asimismo, resalta la Corte Constitucional, en el margen de argumentación de la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional de los Acuerdos Finales de Paz, la seguridad no debe limitarse a la protección explícita de la vida e integridad de la población firmante, sino que debe extenderse hacia la creación de lazos interinstitucionales, civiles, sociales, culturales y territoriales, que conlleven a la integración efectiva de los firmantes de los acuerdos de paz. “De ahí que lo que suceda en materia de seguridad con cada una de las personas que suscribió el Tratado Final de Paz y sus derechos afecte indefectible y profundamente a todas las demás, al margen de

11 *Ibid.*

la masividad de las conductas vulneradoras de sus derechos fundamentales”<sup>12</sup>.

Adicionalmente, la Corte Constitucional, desarrolla el concepto de Seguridad Humana como eje gravitacional del Acuerdo de Paz y, por ende, garantía de los firmantes del Acuerdo Final de Paz. Este concepto no sólo aborda una dimensión de carácter individual, sino que abarca en su conjunto todos los criterios necesarios para llevar una vida plena y libre de necesidades. Este concepto de seguridad humana para los firmantes del proceso de paz implica el proceso de reincorporación, mirado desde un ángulo preventivo e integral. Así las cosas, que observar, desde un enfoque ius filosófico, las características de la reincorporación y su relación con la política.

## 2. La política como concepto *ad intra* de la paz: de la intersubjetividad a la reincorporación

La problemática de la inclusión no sólo está estrictamente relacionada con el derecho a la participación política y las curules ante la Cámara de Representantes o el Senado de la República; también está en el marco de aceptación social que se direcciona con los criterios de inserción sociopolítica. En estos cimientos, existe un compromiso estrictamente individual que nace de la subjetividad y se conecta en un marco de solidaridad que es la parte esencial para una construcción del desarrollo social. La cohesión social tiene su origen en la subjetividad misma; sin embargo, la dificultad en la construcción de una intersubjetividad está en la no comprensión de la libertad como compromiso y esto identifica en primer orden concebir al hombre

12 *Ibid.*

condenado a ser libre, sin excusas, según las exposiciones del filósofo Sartre<sup>13</sup>.

Así las cosas, la teoría del filósofo Jean Paul Sartre, indica que Libertad y Sujeto son dos términos para expresar la existencia del ser humano. Asimismo, el individuo tiene una relación íntima e intrínseca con el mundo. Es indisoluble el individuo de su situación, país, sociedad o, más ampliamente, de la existencia conjunta del otro. Esta expresión ayuda a conjeturar la inferencia de un compromiso individual a partir del acto libre. La existencia humana tiene una relación con el mundo, en donde dos sujetos interactúan en una situación histórica o social que les es ajena. Para esto debe existir un reconocimiento de la existencia de la otredad, no como una figura espaciotemporal, sino como un criterio ontológico naciente de la misma subjetividad, del mismo individuo. Sartre lo identifica como el Ser-para-otro en la medida en que el hombre vive en una colectividad, el otro es una parte esencial de la misma existencia. Dice el filósofo: “El prójimo es el mediador indispensable entre yo y yo mismo [...] y por la aparición misma de un prójimo, estoy en condiciones de formular un juicio sobre mí mismo como lo haría sobre un objeto, pues al prójimo me aparezco como un objeto”<sup>14</sup>.

Una conjetura, singular, evidencia que la existencia de los hombres está dada por la colectividad, por el sentido de la otredad. Esto es lo que Sartre representa en la mirada: el hombre no puede constituirse por sí solo como una cosa. El desarrollo fenómeno-ontológico de la relación entre los seres humanos se da por el reconocimiento de los otros y, una vez creado el escenario, la mirada juega un papel fundamental de la dialéctica de la objetivización. Reconocer al otro como prójimo es a la vez, dice Sartre, reconocerse como posible objeto ante

13 Sartre, J. P. *El ser y la nada*. Altaya. 1993.

14 *Ibidem*, p. 251.

esa mirada, pues “Así, de pronto, ha aparecido un objeto que me ha robado el mundo”<sup>15</sup>.

Una vez entramada la relación, el marco subjetivo de la aceptación de la otredad, como criterio ontológico del ser humano, se genera una apertura de inclusión: la existencia del otro genera el reconocimiento del cuerpo como facticidad. Manifiesta Sartre que: “el ser-para-otro es un hecho constante de mi realidad humana y lo capto con su necesidad de hecho en el menor pensamiento que formo sobre sí mismo [...] el prójimo me es presente doquiera como aquello por lo cual me convierto en objeto [...] mi presencia fundamental para todos los hombres, la presencia de todos los hombres para mí permanece inalterada”<sup>16</sup>.

La inclusión del otro desde este plano ontológico se determina como fundamento óptico de aceptación, de reconocimiento de la libertad del propio sujeto en un primer plano y en segundo del prójimo. El individuo se reconoce asimismo una vez reconoce la existencia de su prójimo. Es evidente que las aclaraciones de Sartre con respecto a los fundamentos estructurales de la existencia humana desde la fenomenología de Husserl indican el encuentro constante entre los seres humanos. Pero, si los individuos como seres libres en medio de una situación símil están relacionados en una dialéctica de objetivización, el compromiso individual se complica. Sartre en lo que respecta al Hombre comprometido con el mundo y, por ende, su situación, dice: “La consecuencia esencial de nuestras observaciones anteriores es que el hombre, al estar condenado a ser libre, lleva sobre sus hombros todo el peso del mundo; es responsable del mundo y de sí mismo en tanto que manera de ser. Esa responsabilidad absoluta no es, por lo demás, aceptación: es

15 *Ibidem*, p. 284.

16 *Ibidem*, p. 307.

simple reivindicación lógica de las consecuencias de nuestra libertad”<sup>17</sup>.

Este compromiso individual debe expandir sus raíces a los cimientos de la colectividad, pues un compromiso individual, pese a crear un lazo de solidaridad, no puede sostenerse dentro de un marco coactivo o de indiferencia. Es por ello que, dentro de los cimientos del existencialismo de Sartre existe una apertura, punto que se entiende en las palabras de la filósofa Simone de Beauvoir en su libro *¿Para qué la acción?*, cuando relaciona el jardín del Cándido con la situación y especifica que sólo puede ser del hombre lo que construye, lo que realiza con la acción. Dice la filósofa: “Un país no es mío si estoy solo en él como una planta; lo que se edifica sobre mí, sin mí, no es mío: la piedra que soporta pasivamente una casa no puede pretender que la casa sea suya”<sup>18</sup>.

La construcción de un país desde el compromiso es lo que conecta la intersubjetividad para establecer la colectividad. La acción individual es el lazo que crea las solidaridades, pues un punto de inclusión sólo se da cuando el individuo toma conciencia de la situación y proyecta el cambio, pero cuando existe un punto particularmente común, la proyección en el mundo logra situar al individuo y, a su vez, sitúa a los demás seres humanos, logrando la construcción de la solidaridad. La solidaridad solo puede construirse desde la intersubjetividad.

Igualmente se debe sostener la postura existencialista donde los actos individuales, cuando están sostenidos en un punto en común, crean la intersubjetividad y al nacer esta nace la solidaridad. Al relacionar estos criterios, se abre un debate que relaciona las posturas individualistas con el crecimiento

17 *Ibidem*, p. 576.

18 Beauvoir, S. de. *¿Para qué la acción?* Editorial Siglo Veinte. 1965. P. 7.

a nivel colectivo. Ahora bien, en el marco del conflicto y del posconflicto o, con mejor referencia, el post acuerdo, existe un nivel de compromiso individual y colectivo, donde se establece la necesidad de finiquitar el mismo conflicto. A nivel individual es donde impera la inclusión o aceptación de los ex miembros del grupo subversivo. A nivel intersubjetivo, el punto en común es la paz como derecho.

Entender esto es vital para construir la solidaridad en el país, siendo esta donde se manifiesta la política para la paz. A nivel sociológico la inclusión política y social, no está en lo acordado con respecto a los puntos del Acuerdo de Paz en materia de curules, sino en aceptar el ejercicio de los derechos políticos, principalmente el de elegir y ser elegido del artículo 40 de la Constitución Política. Esto conlleva a analizar dentro de un marco teórico la inclusión que se desarrolla en los grupos subversivos para poder realizar la construcción de la solidaridad.

Así las cosas, la aceptación de la otredad como punto ontológico que completa la estructura de la existencia humana, es el sustento de la intersubjetividad si, solo si, se entiende que el acto individual es libre y por lo tanto debe estar comprometido con la situación. Se abre así el escenario donde las libertades convergen para la construcción de nuevos contextos históricos. Sin embargo, de las consideraciones dentro del Acuerdo de Paz, puede inferirse que la inclusión social está en manos individuales, en una parte de la política, en lo que hace observación del derecho a elegir y ser elegido. La aceptación de la otredad es fundamental para dar continuidad al proceso de reinserción y por ende de paz. Ahora, el punto de la política queda en suspensión al tratarse de una incorporación al poder democrático.

La inclusión política que se desarrolla dentro del marco del posconflicto tiene dos escenarios, en los cuales existe una relación intrínseca: por un lado, la integración debe entenderse como la complejidad entre el grupo subversivo FARC-EP al

Estado Social de Derecho; y, por otro lado, la incorporación trasciende al plano político y es, en sentido estricto, la agregación de este grupo como partido o movimiento político. Empero, es menester ahondar en lo que juega la inclusión política en la esfera sociológica, partiendo de la diferencia entre estos dos conceptos.

**Incorporación:** Unir una persona o una cosa a otra u otras para que haga un todo con ellas. Agregarse a otras personas para formar un cuerpo<sup>19</sup>.

**Integración:** Constituir un todo; completar un todo con las partes que faltaban; hacer que alguien o algo pase a formar parte de un todo; aunar, fusionar dos o más conceptos, corrientes, divergentes entre sí, en una sola que las sintetice<sup>20</sup>.

Se entiende entonces que la incorporación es la formación de un cuerpo que se da a través de la unión; por otro lado, la integración es la síntesis resuelta entre la fusión de corrientes divergentes entre sí. La primera trasciende al plano social, la segunda al político.

El marco de la inclusión política de los grupos subversivos como incorporación está en la formación del cuerpo social o estatal y queda reducido así al plano de la reinserción. La integración de los mismos está abierta en la fusión, el disolverse, de este grupo como partido político para que actúe y forme parte de las decisiones que tengan efecto en el seno social. Si se considera que al surgir el conflicto en el país se presenta una bifurcación que primero bosqueja el plano individual y luego extiende a la creación colectiva (exactamente en los términos intersubjetivos), la incorporación solo puede surtir efecto en el

19 Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. 23(7). 2024. <https://dle.rae.es/incorporaci%C3%B3n?m=form>

20 *Ibidem*.

plano singular, mientras la integración sólo se esboza al plano colectivo.

Se entiende entonces una incorporación social y una integración política. Pero ambas hacen parte de un plano de la inclusión. Por otro lado, se considera la postura de Habermas, cuando expresa que: “La progresiva inclusión de la población en el status de ciudadano abre para el Estado no sólo una nueva fuente secular de legitimación genera a un tiempo el nuevo plano de una integración social abstracta mediada por el derecho”<sup>21</sup>.

Efectivamente, el status de ciudadano, que es otorgado por la incorporación, manifiesta un criterio inclusivo de los miembros de los grupos insurgentes; pero este factor, está relacionado con una serie de aspectos que desbordan un criterio único: aceptación, perdón, tolerancia, entre otros que se expresan desde la subjetividad; pero estas razones subjetivas suelen dividirse: en un grupo quienes apoyan la incorporación como medio social para la paz; el otro compuesto por aquellos que rechazan el acto de incorporación y lo marcan con el sello de impunidad.

Estos escenarios subjetivos son llevados a la intersubjetividad, negativa y positiva, pero deben ser positivizados por la normatividad en busca de un supuesto colectivo y es en este caso donde se suele pasar fácilmente a la integración política. Existen dos posibles soluciones a este tema: la primera está en la aceptación de la otredad que genera lo que Habermas llama la “consciencia del nosotros”. La segunda en la imposición del estado como ente legítimo a mantener el orden dentro del contrato social. Frente a la primera dice Habermas: “La lealtad de los ciudadanos necesita un anclaje en la consciencia de la pertenencia a un pueblo, natural e históricamente vista como

21 Habermas, J. *La inclusión del otro*. Ediciones Paidós. 1999. P. 111.

un destino. El ‘patriotismo constitucional’ un ‘pálido’ producto de seminario de universidad, no puede sustituir una sana consciencia nacional”<sup>22</sup>.

El anclaje a un pueblo natural, que Habermas toma desde los criterios del etnonacionalismo, se determina en primer orden por la diferencia entre el concepto de *ethnos* y *demos*, donde el primero juega una relación con la comunidad de linaje pre político, organizada según las relaciones de parentesco; y en segundo orden, por el poder de los ciudadanos frente a las instituciones legitimadas. Dice el mismo Habermas que: “la idea de nación apunta al supuesto de que el *demos* de los ciudadanos tiene que estar enraizado en el *ethnos* de los miembros de un pueblo para poder estabilizarse como asociación política de miembros libres e iguales en una comunidad jurídica”<sup>23</sup>.

Lo que conlleva a que los pueblos tengan un anclaje a la conciencia de pertenencia, evidentemente esto abre otra panorámica: ¿la identidad como fuente primaria de los pueblos determina la legitimación como punto de desarrollo histórico-político? Específicamente, un Estado que no tenga raíces del *ethnos* falla en el *demos* y por ende se configura en un conflicto político, pero esto será analizado en otra ocasión, como evidencia de la falta de identidad colombiana para el desarrollo del conflicto.

Conjuntamente: el Acuerdo de Paz puede identificar que la incorporación devuelve el status de ciudadanos a los exmiembros de grupos insurgentes, en este caso específico, el de las FARC-EP. Con ello, se alimenta el *demos* y se amplía el espectro de la integración al crearse el partido político. Esta integración política conlleva a una creación de escenarios donde parece

22 *Ibidem*, p. 110.

23 *Ibid.*

arreglarse la democracia y ello determina significativamente el marco para la paz y es que la composición democrática es una fuente de estabilidad social y por ende de construcción para la paz. Habermas citando a Schmitt indica que: “Un Estado democrático, que encuentra los presupuestos de su democracia en la homogeneidad nacional de sus ciudadanos, satisface el llamado principio de nacionalidad según el cual una nación constituye un estado, y un Estado una nación”<sup>24</sup>.

La homogeneidad es la forma en la cual se elimina la grieta estatal que configuró el conflicto y por ello representa el punto clave de la inclusión política; la incorporación a la vida social a través de la reinserción al seno de la sociedad de miembros de los grupos subversivos indica un punto clave de intersubjetividad que, por existir la división al interior del país, tiene una positiva y otra negativa. Debe poseer un marco normativo que coercione y de dirección a esta intersubjetividad, conforme al principio jurídico enmarcado en la Constitución Política de la primacía del interés general sobre el particular; la integración política es la forma de ampliar el reconocimiento de ser ciudadano a los miembros de los grupos subversivos al otorgarle a los mismos el derecho de elegir y ser elegido y con ello la alternativa de crear grupos políticos con mayor facilidad. Es por esto que la inclusión política al incorporar e integrar a los miembros de los grupos subversivos logra enmarcar un medio de composición a la democracia al construir la solidaridad.

### 3. ¿Qué significa componer la democracia para la paz?

Si la inclusión política es el primer paso para componer la democracia, existe una problemática para concebir esta

24 *Ibidem*, p. 113.

composición: la negación del otro. Contrario a la inclusión del otro que se ha observado en los principios de integración e incorporación, esta representa la aniquilación del prójimo y al realizar esta exclusión se quiebra toda posibilidad intersubjetiva de construcción de la solidaridad; la primera fuente de estas consideraciones está en la mala comprensión de la política que establece Clausewitz, al relacionar el aspecto bélico como instrumento del político. Dice el mismo:

Vemos, por lo tanto, que la guerra no es simplemente un acto político, sino un verdadero instrumento político, una continuación de la actividad política, una realización de la misma por otros medios. Lo que queda aún de peculiar a la guerra se refiere solamente al carácter peculiar de los medios que utiliza. El arte de la guerra en general y el jefe en cada caso particular, pueden exigir que las tendencias y los planes políticos no sean incompatibles con estos medios y esta no es insignificante, pero por más que reaccione poderosamente en casos particulares sobre los designios políticos, debe considerársela siempre solo como una modificación de los mismos: el propósito político es el objetivo, mientras que la guerra es el medio, y el medio no puede ser nunca considerado separadamente del objetivo<sup>25</sup>.

Considerar a la política como un objetivo justificado por la guerra es olvidar que en la política se busca la inclusión del otro, el soporte esencial para esta construcción que conlleva teleológicamente a la solidaridad. La guerra personifica la aniquilación bárbara del otro. Esto comienza a abrir las problemáticas actuales a la que se enfrenta la democracia: la legitimación del poder de hecho como figura necesaria para la política. En primer lugar, la política y la guerra son dos escenarios contrarios dentro del mismo fundamento social, la analogía de Clausewitz<sup>26</sup> olvida que en el escenario político convergen las diferencias en pro del bienestar común y en la guerra se aniquila la diferencia en pro de un bienestar particular.

25 Clausewitz, K. V. *De la guerra*. Ediciones Obelisco S.L., 2021. P. 51.

26 *Ibid.*

Es por ello que la democracia no puede tener lineamientos bélicos. No se puede negar que el poder fáctico a través de la validez jurídica se transvalora en *sui iuris*, pero el marco de justificación óntico demuestra que donde existe la necesidad de la perpetuación política a través de la guerra hay una falla en la democracia; cuando la política se transforma en guerra existe una negación del otro que conlleva a su aniquilación. La primera forma de componer la democracia es entender que la guerra no tiene nada que ver con la política y menos que es la motivación o el instrumento de la misma.

La democracia, como forma en la que se encarna el ejercicio del poder político, indica así una aceptación de la diversidad cultural, económica y social; la guerra es la individualización del poder político. En la Constitución Política de 1991 de Colombia se hace referencia al mismo como un estado formado bajo una República Unitaria, descentralizado y con una democracia participativa y pluralista. En el mismo, se hace correlación a la laicidad estatal como principio estatal esencial; es dentro del ordenamiento constitucional una aceptación muy similar a la postura de la política formada desde la diferencia, lo que indica el verdadero sentido de la democracia. Esto también se ve en el artículo 18 de la Constitución Política cuando indica que: “Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia”. Por otro lado, el economista Amartya Sen dice:

Para empezar, debemos evitar su identificación con la idea de gobierno de la mayoría. La democracia acarrea ciertas exigencias, como son ciertamente el derecho al voto y el respeto del mismo en los resultados electorales; pero también exige la protección de la libertad, el respeto de los derechos dentro del marco legal y la garantía de la libertad de expresión, así como que no exista censura de prensa y que la información pueda circular libremente. Aun así, unas elecciones pueden resultar una falacia si se producen en un marco donde las diferentes partes no cuenten con la oportunidad

adecuada de presentar sus puntos de vista y sus programas, o si el electorado no goza de libertad para informarse y considerar los planteamientos de los contendientes. La democracia es un sistema exigente y no sólo una condición mecánica (como la referida al gobierno de la mayoría) tomada de forma aislada<sup>27</sup>.

La democracia, la diferencia y la garantía del sistema electoral dentro de un estado son cruciales para cohesionar a los ciudadanos en pro de un bienestar socio político mediado por la validez jurídica. La importancia de la libertad política como fuente de libertad total para el efectivo ejercicio de los derechos civiles y políticos se correlaciona a la participación política y social que configura, en palabras de Amartya Sen, un valor intrínseco para la vida. La democracia es, a la vez, instrumental para el ciudadano porque expresa las necesidades y demandas del cuerpo súbdito que configura la tensión entre la democracia y el desarrollo económico, pero con mayor importancia:

[...] la práctica de la democracia dota a la ciudadanía de la posibilidad de aprender los unos de los otros, además de ayudar a la sociedad a formar sus valores y establecer sus prioridades. Incluso la idea de “necesidades”, que incluye a las necesidades económicas, requiere discusión pública e intercambio de información, puntos de vista y análisis. En este sentido, la democracia tiene una función constructiva que se suma a su valor intrínseco para la vida de los ciudadanos y a su importancia instrumental en la toma de decisiones políticas. La reivindicación de la democracia como valor universal tiene que tener en cuenta esta diversidad de consideraciones<sup>28</sup>.

La composición de la democracia está relacionada con la cohesión social, una vez aislado todo criterio bélico de justificación instrumental (Clausewitz), existe la necesidad de elevar a la misma como valor universal intrínseco a la vida (Amartya Sen), pero siempre sosteniendo la diferencia. Por ende, las consideraciones de la guerra como medio y la

27 Amartya Sen, K. *El valor de la democracia*. El viejo topo. 2006. Pp. 72-73.

28 *Ibidem*, p. 74.

política como fin desunifican la sociedad y abren un sentido agresivo con la paz, convirtiendo esto en un punto de apología para desencadenar una serie de acontecimientos contra la vida, alterando las consideraciones de Amartya Sen y acercándose a la ineficacia estatal de Clausewitz.

Debido a esto la composición de la democracia para la paz entiende la inclusión (integración e incorporación) en la esencia de la diversidad social a través de las garantías estatales sobre derechos políticos y la protección de la vida como de la libertad de expresión y la no-censura al fundamento de las comunicaciones; sin embargo, puede existir un control social que abarque el poder mediático para ocultar la ineficacia estatal hacia la protección de derechos políticos, como es el caso de los líderes sociales asesinados dentro del Estado de Colombia o demás hechos sociales que han salido a la luz en la actualidad social del mismo. Este punto será analizado en la tercera parte de la investigación.

Se entiende que la política tiene un fundamento al interior (*ad intra*) para la construcción y el mantenimiento de la paz, pero no una política instrumental con la guerra, sino una inclusiva que parte de la subjetividad y el reconocimiento de la otredad como medios de integración e incorporación que permiten la reinserción social y política de los grupos subversivos para construir el margen de la solidaridad a partir de la intersubjetividad. Queda analizar aquí el funcionamiento de estos principios en el margen del Acuerdo de Paz y su post acuerdo.

Cada uno de los elementos del acuerdo requiere profundidad, análisis, crítica y construcción; pero aquí se centra en el desarrollo de la inclusión política, no solo a los miembros ex guerrilleros de las FARC-EP sino a la implementación de nuevas formas que permitan la facilidad de acceso a nuevos partidos políticos sin arriesgar los avances de la consolidación del sistema de

partidos. La finalidad del proceso de inclusión política está en las garantías para el pleno ejercicio de este. Esto identifica: una distribución equitativa de los recursos públicos destinados a los partidos y movimientos políticos; transparencia; conformación y funciones de las autoridades electorales y el eficaz ejercicio de la oposición. Esto teniendo en cuenta los puntos de prioridad como las mujeres y los territorios abandonados por el Estado colombiano por sus lejanías<sup>29</sup>.

El *telos* del Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno del ex presidente Juan Manuel Santos y las FARC-EP está en la pluralidad democrática y la necesidad que encara la misma de robustecerse a través de la diversidad de movimientos y partidos políticos para abrir el debate público sobre la orientación idónea del Estado colombiano. Por ello, en primer lugar, exige una Garantía a los derechos políticos que se representan en la diversidad política; “es necesario ampliar y cualificar la democracia, para forjar la paz” dice la introducción de la mesa de conversaciones sobre el punto dos del Acuerdo. Sumario: los espacios del diálogo abierto donde exista un margen de inclusión ciudadana.

La necesidad de posicionar políticamente a la mujer como punto clave de interpretación de los derechos femeninos está como principio único fundamental del nuevo modelo pacífico que nacería de las Conversaciones en la Habana; así, la política inclusiva del modelo dialogado entre los opuestos de la Mesa de Conversaciones (2017) integra un sistema político garantista desde el debate democrático y el reconocimiento de la diversidad social, política y económica que son representadas en los partidos o movimientos políticos. Ante la creciente conflictividad dentro de este margen, se crea la necesidad de

29 Mesa de Conversaciones. *Acuerdo final para la terminación del conflicto...* 2017.

reducir la autoridad incompetente y la implementación de la vitalidad de las políticas diversas, pluralistas y participativas.

La finalidad del punto dos del acuerdo es concretar las garantías para que se desarrollen eficaz y eficientemente dentro del orden social y los derechos políticos, no sólo de los Grupos Insurgentes sino también de los nuevos partidos o movimientos políticos nacientes. Para ello es necesario establecer los derechos y garantías, fortalecer los mecanismos democráticos de participación ciudadana y generar medidas efectivas con el objetivo de promover mayor participación política a nivel nacional y seccional. Según el mismo Acuerdo de Paz en lo que respecta a la apertura democrática, existen dos problemáticas para la pluralidad democrática: (a) el vacío legal del estatuto de la oposición que, conforme a los lineamientos del artículo 112 de la Constitución Política de 1991, determinaba que era necesario una ley estatutaria para regular la materia; (b) las garantías a las organizaciones y movimientos sociales y populares, así como la facilidad de acceso de los mismos para defender los derechos vulnerados.

El primer punto, las garantías y derechos, defiende la participación democrática desde dos escenarios: (a) la creación del Estatuto de la Oposición para quienes ejerzan representación directa desde el Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Constitución Política; y, (b) promover y facilitar espacios para las actividades ejercidas por las organizaciones o movimientos políticos que se declaren en oposición con la finalidad de ayudar en el trámite de las demandas contra las irregularidades estatales para lo cual se creará el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP); dice el Acuerdo de Paz que este “se concibe en un marco de garantías de los derechos y libertades y busca asegurar la promoción y protección de la persona, el respeto por la vida y la libertad

de pensamiento y opinión para así fortalecer y profundizar la democracia”<sup>30</sup>.

El SISEP tiene la finalidad de proteger a quienes estén ejerciendo política desde la oposición, especificando la necesidad de protección de estas personas en lo que respecta los derechos individuales de los mismos, a decir: integridad, dignidad humana, vida y libertad. A su vez realiza un llamado para concretar el respeto a la diferencia y el interés por la prevención de la violencia contra quienes ejercen la política. Es menester recalcar la incesante contribución que le da al concepto de inclusión política y a su vez el hecho de resaltar la mujer como figura necesaria para la política y el orden público. Con respecto al SISEP, se establece dentro del Acuerdo con los siguientes elementos:

1. **Adecuación normativa e institucional:** (a) debe crearse una instancia de alto nivel dependiente a la Presidencia de la República que debe poner en marcha el SISEP y establecer mecanismos de interlocución permanentes con los partidos y movimientos políticos, con énfasis en la oposición. Esta instancia supervisará el funcionamiento del Sistema y articulará con instituciones estatales de control como el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación; (b) revisión del marco normativo para elevar el costo referente a los delitos políticos; y, (c) mejorar el procedimiento judicial e investigativo para judicializar a quienes atenten contra actores políticos y combatir la impunidad.
2. **Prevención:** (a) Sistema de alertas tempranas donde exista un enfoque territorial diferencial y de género con financiación estatal; (b) despliegue preventivo de

30 *Ibidem*, p. 38.

seguridad que desarrollará concepto de control territorial con la vinculación de los ciudadanos para ayudar a la protección de quienes ejercen la actividad política; y, (c) sistema de coordinación incluyente y auditable.

3. **Protección:** Un programa especial de protección para el nuevo partido político FARC-EP concertado entre estos y el gobierno; protección especializada para electos popularmente, quienes se declaren en oposición política, y líderes de movimientos o partidos políticos considerando el riesgo específico de cada uno.
4. **Evaluación y seguimiento:** creación del sistema de planeación, información y monitoreo para realizar evaluaciones de empeño y resultados; creación de una comisión de seguimiento y evaluación del desempeño del sistema integral de protección y los avances para dismantlar las organizaciones criminales; creación del comité de impulso a las investigaciones por delitos contra actores políticos y especialmente los de la oposición<sup>31</sup>.

Efectivamente, con la firma de la paz nace la Ley 1909 de 2018<sup>32</sup> que adopta el estatuto de la oposición; sumado a esto, surge el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política a través del Decreto 895 de 2017<sup>33</sup>, formalizándose lo pactado en relación con los derechos y garantías.

31 Mesa de Conversaciones. *Acuerdo final para la terminación del conflicto...* 2017.

32 Ley 1909. (2018). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30035429#:~:text=La%20presente%20ley%20estatutaria%20establece,derechos%20de%20las%20organizaciones%20independientes>.

33 Decreto 895. (2017). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81877>

El segundo desarrollo que trae consigo el punto dos del Acuerdo de Paz es sobre los mecanismos democráticos de participación ciudadana, como un sistema de inclusión de la pluralidad política del Estado colombiano, representados a través de los partidos y movimientos políticos. Es así como los principios de garantía, protección y apoyo se unifican para la respectiva reglamentación de las garantías a mecanismos democráticos que permitan la inclusión de movimientos y organizaciones que representan los intereses colectivos de las comunidades.

Es evidente la nula participación del gobierno nacional en el respeto de las garantías democráticas de los movimientos y organizaciones sociales, lo que comienza a generar un desequilibrio en la construcción de una paz estable y duradera. Asimismo, se resalta que, dentro de la implementación del Acuerdo, también se ha dejado en el olvido la necesidad de regular la protesta social, como derecho humano y fundamental, dejándose atrás las garantías para la movilización y protesta social, siendo este un fundamento esencial de la democracia participativa; el Acuerdo de Paz establece que:

La movilización y la protesta pacífica, como formas de acción política, son ejercicios legítimos del derecho a la reunión, a la libre circulación, a la libre expresión, a la libertad de conciencia y a la oposición en una democracia. Su práctica enriquece la inclusión política y forja una ciudadanía crítica, dispuesta al diálogo social y a la construcción colectiva de la Nación. Más aún, en un escenario de fin del conflicto se deben garantizar diferentes espacios para canalizar las demandas ciudadanas, incluyendo garantías plenas para la movilización, la protesta y la convivencia pacífica. Junto con la movilización y la protesta pacífica se deberán garantizar los derechos de los y las manifestantes y de los demás ciudadanos y ciudadanas<sup>34</sup>.

34 *Ibidem*, p. 44.

La “garantía” a las movilizaciones y protestas por parte de los ciudadanos está orientada a un cambio y modificación normativa, solo si existe la respectiva necesidad para ello; sin embargo, cabe resaltar que el ocho de octubre de 2019, se presentó el proyecto de ley No. 216 por parte del Senador de la República Víctor Manuel Ortiz, con la finalidad de crear el tipo penal de “vandalismo” para quien atente contra la integridad de los miembros de la fuerza pública valiéndose de una protesta o movilización pública, con el agravante en los casos donde exista coparticipación, ocultamiento del rostro total o parcial, fabricación, porte, transporte o lleve consigo elementos explosivos o corrosivos<sup>35</sup>.

En lo que respecta, el proyecto de ley constituye la creación del tipo penal de “vandalismo” para quien efectúe actos de violencia contra la fuerza pública en medio de las protestas y marchas pacíficas. Pero aquí cabe resaltar el olvido por parte de esta iniciativa legislativa de la violencia del estado a través de las fuerzas coactivas del ESMAD y el efectivo ejercicio de la legítima defensa de los protestantes, el desmesurado uso de la fuerza y demás factores que convierten la marcha en un acto mutuo de violencia. En lo que respecta a este punto del Acuerdo de Paz ha sido oculto y por ende no hay garantía, toda vez que parece transvalorar el concepto de garantía por limitación de la libertad de expresión, reunión y participación.

La inclusión política sin estos medios impide el efectivo desarrollo de una incorporación e integración dentro del Estado colombiano, al irse desintegrando estos modelos analizados, la intersubjetividad se individualiza y aniquila cualquier índice de otredad dentro del sujeto, llevando así a un criterio disminuido

35 Proyecto de Ley No 216, 216, Senado de la República, 2019. <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2019%20-%202020/PL%20216-19%20Protesta%20Pacifica.pdf>

de aceptación del otro y por ende una división social. Esto permite que las figuras acogidas dentro del mismo proceso cuestionen la reinserción socio-política y puedan verse de nuevo eyectadas a las armas como medio idóneo de revolución a los criterios políticos. Esto no como lo entiende Clausewitz instrumentalmente, sino ejercicios altamente separados que se direccionan, si acaso, hacia el mismo objetivo: integración política participativa reconociendo el sistema pluralista en esta democracia; ahora bien, los preliminares conceptos han develado la primera falla con respecto a la implementación de lo pactado en La Habana, Cuba, en el año 2016. Sin embargo, a nivel sociológico también se ha observado una apertura al caos desde los hechos sociales, caso que queda al análisis desde ahora.

### CONCLUSIÓN

La inclusión política y social de los ex miembros de las FARC-EP y de las comunidades afectadas por el conflicto armado en Colombia es crucial para garantizar la democracia y la paz en el país. Este proceso es esencial para la consolidación de la paz y el bienestar de las regiones más afectadas por el conflicto. Sin embargo, la falta de garantías de seguridad y la ineficiente correspondencia interinstitucional han sido obstáculos significativos en este proceso.

A pesar de los avances logrados con el Acuerdo Final de Paz, la implementación ha enfrentado numerosos desafíos. La falta de garantías de seguridad y la ineficiente correspondencia interinstitucional han llevado a vulneraciones sistemáticas de los derechos fundamentales de los firmantes de paz, como se destaca en la sentencia SU-022 de 2022 de la Corte Constitucional. Esto ha afectado la seguridad y los derechos de los firmantes de paz, subrayando la necesidad de una mayor participación ciudadana y protección de los derechos políticos. La correspondencia

interinstitucional y normativa es fundamental para asegurar que los mecanismos establecidos en el Acuerdo Final de Paz sean efectivos.

Sartre y su concepto sobre la libertad y la responsabilidad individual permite entender la inclusión social y política. Desde la perspectiva del filósofo, la libertad individual tiene como consecuencia adherida una responsabilidad absoluta hacia sí mismo y hacia el mundo. Por otro lado, los aportes de Habermas permiten determinar la importancia de la inclusión en la formación de la identidad nacional y la legitimación del Estado. La “conciencia de nosotros” de Habermas es fundamental para la cohesión social y la integración política.

Así, la democracia se compone a través de la inclusión y la participación ciudadana. La democracia participativa y pluralista es esencial para cohesionar a los ciudadanos en pro del bienestar sociopolítico. Con estos aspectos, los apuntes del economista Amartya Sen permiten enfatizar la democracia no solo como un sistema de gobierno, sino un valor intrínseco para la vida, que permite a los ciudadanos aprender unos de otros y formar sus valores y prioridades. La participación ciudadana es crucial para la construcción de una sociedad más justa y equitativa, donde todos los ciudadanos tengan la oportunidad de contribuir al bien común.

Coherentemente, el Acuerdo Final de Paz inició varios mecanismos para garantizar la inclusión política y social, incluyendo el Estatuto de la Oposición y el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política. Sin embargo, la implementación de estos mecanismos ha sido deficiente, lo que ha llevado a una falta de correspondencia interinstitucional y normativa. Esto ha afectado la seguridad y los derechos de los firmantes de paz, subrayando la necesidad de una mayor participación ciudadana y protección de los derechos políticos.

La implementación efectiva de estos mecanismos es fundamental para la consolidación de la paz y la democracia en Colombia.

La nueva apertura democrática es fundamental para la construcción de la paz. Esto incluye la creación de nuevos partidos políticos, la protección de los derechos de oposición y la promoción de la participación ciudadana. La sentencia SU-022 de 2022 resalta la necesidad de una mayor participación ciudadana y la protección de los derechos políticos para garantizar la democracia y la paz. La inclusión política y social debe ser un proceso continuo y dinámico, adaptándose a las necesidades y desafíos del momento.

La solidaridad y la intersubjetividad son esenciales para la construcción de la paz. La aceptación de la otredad y el reconocimiento de la libertad del otro son fundamentos ontológicos que permiten la inclusión social y política. La filosofía existencialista de Sartre y la inclusión del otro de Habermas ofrecen marcos teóricos valiosos para entender y promover la inclusión y la solidaridad en la sociedad colombiana. La solidaridad es un elemento clave para superar las divisiones y construir una sociedad más cohesionada y justa.

Finalmente, la inclusión política y social es un proceso complejo y multifacético que requiere el compromiso de todos los actores involucrados. Es fundamental promover una nueva apertura democrática que incluya la protección de los derechos de oposición, la participación ciudadana y la solidaridad para construir una paz estable y duradera en Colombia. La sociedad colombiana debe trabajar junta para superar los desafíos y asegurar que los mecanismos establecidos en el Acuerdo Final de Paz sean efectivos. La inclusión política y social es un camino hacia una sociedad más justa, equitativa y pacífica, donde todos los ciudadanos tengan la oportunidad de contribuir al bien

común. Es hora de comprometernos con este proceso y trabajar hacia un futuro más próspero y pacífico para Colombia<sup>36</sup>.

---

36 Referencias adicionales:  
Acto Legislativo 02. 2021.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170296>  
Decreto Ley 885. 2017.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81854>